



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 62/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE SOLICITUD PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/25/2019, de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

1. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

La citada reforma destaca lo establecido en el artículo 116, fracción VIII:

“VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



En este sentido, el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

2. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, misma que establece un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley para que las Leyes vigentes en las entidades federativas en materia de protección de datos personales se ajusten a las disposiciones previstas.

3. Que con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

4. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones III y IV la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados tiene entre sus objetivos, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

5. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establece en su artículo 11 lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Reglas de interpretación.

La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca al titular.

6. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establece en su artículo 12 lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley General, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Ley de Transparencia, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de datos personales.

Por lo que se entiende que se aplicará de manera supletoria las disposiciones legales antes señaladas en los casos que así lo ameriten.

7. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, en sus artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 42, determinan que los sujetos obligados deben de tratar la información que obre en su

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



poder bajo los principios y deberes de licitud, proporcionalidad, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad.



8. Que de conformidad con el artículo 116, fracciones III y IV de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, otorga a este Instituto, entre otras, facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley aludida; así como conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares en el ámbito de su competencia.



9. Que el Título Décimo, Capítulo I, artículo 126, de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establece los requisitos de la solicitud del recurso de revisión que deberá de cumplir para su interposición ante este órgano garante.



10. Que el formato para la solicitud del recurso de revisión permitirá a los titulares de la información contar con un formato de interposición de recurso de revisión debidamente complementado, a fin de asesorar y facilitar el ejercicio de este derecho cuando así lo soliciten.



11. Que bajo estas consideraciones es necesario que este órgano garante emita el formato para la solicitud del recurso de revisión señalado en el Título Décimo "Medios de Impugnación", Capítulo I "Recursos de revisión", artículo 126, de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, fracción I y 116 fracción IV de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el formato de solicitud para interponer recurso de revisión en materia de protección de datos personales, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO: De manera supletoria se aplicará la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAI Gro/25/2019, celebrada el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo número 62/2019, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/25/2019, de fecha tres de septiembre del 2019.